

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso vencido el término de traslado del recurso de apelación. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 012  
Proceso: Sucesión  
Rad. No. 2013-00247-00  
Dte: Alba Morales Arias y otros  
Cste: Ana Rosa Morales Restrepo

### **JUZGADO PROMISCOUO DE MUNICIPAL**

Calima El Darién (V), doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte demandante, presenta recurso de apelación contra el Auto No. 574 de fecha catorce (14) de septiembre del año 2021, argumentando que le remitido el oficio al correo electrónico [nmingridp@gmail.com](mailto:nmingridp@gmail.com) y no a [muzas2013@gmail.com](mailto:muzas2013@gmail.com), recurso que fue sustentado por la togada el día veinticuatro (24) de septiembre del año 2021.

Al respecto tenemos que, el Auto No. 574 de fecha catorce (14) de septiembre del año 2021, fue notificado a través de estado No. 98 el día quince (15) de septiembre del mismo año, en el portal web de la rama judicial, corriendo el termino de ejecutoria los días 16, 17 y 20 de septiembre del año 2021.

Así las cosas y como quiera que, la apoderada judicial del señor Luis Ovidio Morales Taborda presento recurso de apelación el día veintitrés (23) de septiembre del año 2021, el mismo es extemporáneo de conformidad con lo señalado en el artículo 322 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, ha de señalarse por parte de esta sede judicial que efectivamente el día veintidós (22) de septiembre de 2021, se remitió vía correo electrónico el oficio No. 1727 de la misma fecha, con fines informativos y no con efectos de notificación a las apoderadas judiciales, pues este oficio se encontraba dirigido al auxiliar de la justicia que fungió en el presente proceso como secuestre.

Ahora bien, con respecto al correo electrónico remitido a la doctora Sonia Maria Muñoz Zambrano tenemos que este fue remitido al correo aportado en escritos anteriores por su parte, por lo cual considera el despacho que esta es una maniobra de la profesional a efectos de tratar de revivir términos legales fenecidos, por falta de atención a las publicaciones con efectos procesales que se encuentra publicadas en el micro sitio asignado al Juzgado Promiscuo Municipal de Calima El Darién (Valle del Cauca), en el portal web de la rama judicial, notificación que de acuerdo con el

artículo 295 del Código General del Proceso debe realizarse por estado y no de ninguna otra manera.

Es igualmente relevante, señalarle a la togada que el presente proceso es de mínima cuantía y por tanto el mismo tampoco es objeto del recurso de apelación.

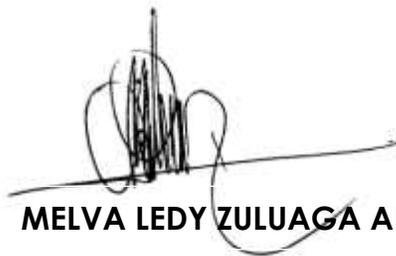
Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: NEGAR POR EXTEMPORÁNEO E IMPROCEDENTE** el recurso de apelación, interpuesto por el apoderada judicial del señor Luis Ovidio Morales Taborda.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 003 de hoy trece (13) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620f4c7c6d76b92d4c8008dd5e01c1f9df9f339df36de7d602dfbe3705c10022**  
Documento generado en 12/01/2022 04:55:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso con solicitud del apoderado judicial de fijación de fecha para diligencia de inspección judicial. Sírvase proveer.

  
Ángela María Mosquera vasco  
Secretaria

Auto No. 008  
Rad. No. 76 126 40 89 001 2020-00010-00  
Dte: Martha Lucia Herrera Correa  
Ddos: Llantas Alameda-Armando Lorza H & CIA. LTDA.  
Personas Indeterminadas

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (V), doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita se fije nueva fecha para llevar acabo diligencia de inspección judicial, así mismo requiere se le informe si el perito designado rindió su experticia.

Revisado el presente expediente, se observa que la diligencia de inspección judicial fijada para el día veintiuno (21) de octubre del año 2021, debió ser suspendida, toda vez que no se encontraba fijada en el predio la valla ordenada en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, no había lugar a que el perito designado rindiera experticia alguna.

Ahora bien, como quiera que la parte interesada solicita la fijación de la nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, se accederá a ello, condicionada a que se aporte dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, la prueba de la instalación de la valla, so pena, de ser cancelada la práctica de la multinombrada actividad procesal; por lo tanto, este Despacho **DISPONE:**

**1°.** Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial consagrada en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, el día diecisiete (17) de febrero del año en curso, a las ocho de la mañana (08:00 a. m.), condicionada a que la parte interesada aporte la instalación de la valla ordenada dentro del término

de ejecutoria de la presente providencia, so pena, de la cancelación de la misma.

**2°. COMUNÍQUESE** al perito técnico topógrafo Diego Leyes Díaz, la fecha fijada.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 003 de hoy trece (13) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba305fb9071fa431137fb253ca715727c7ac6ec5cfa3e33286e4f9ef219ed61**  
Documento generado en 12/01/2022 02:13:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**